

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 205

4 de enero de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos para candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a los cargos de gobernador, comisionado residente, senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En Puerto Rico el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a su voluntad. El gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.”

Con estas palabras comienza la Exposición de Motivos de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Esta Ley entró en vigor en el año 2011, proponiendo llevar nuestro proceso electoral al siglo XXI, luego de treinta y nueve años desde la aprobación de su antecesora.

Independientemente de los méritos de la Ley 78-2011, la misma contiene una disposición de profunda injusticia para cualquier aspirante a un puesto electivo en la Asamblea Legislativa que no se postule como representante de un partido político principal. El Artículo 8.012 de la citada

Ley establece que cualquiera que aspire de forma independiente, o por partidos por petición a los cargos de senador o representante por acumulación, a senador o representantes por distrito y a legislador municipal, deberá presentar el tres por ciento de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido.

A manera de visualizar este requisito, consideremos que en las elecciones generales de 2016, recién ocurridas, cerca de 1,367,612 votos válidos fueron obtenidos por todos los candidatos para Senador por Acumulación. Al aplicar la regla, para las próximas elecciones, cualquier persona que aspire a una candidatura independiente, o representando a un partido por petición, tendría que presentar unos 41,000 endosos válidos para ser considerada como tal.

Si partimos de la premisa que los endosos a aspirantes a puestos electivos tienen el propósito de demostrar la viabilidad de esa persona, demostrando que tiene un apoyo básico en su aspiración, esta cifra requerida de endosos es exagerada. Sobre todo si consideramos que a un aspirante a participar en las primarias de los partidos principales, que sería el proceso equivalente, solamente se le exige presentar 3,000 endosos.

Precisamente debido a este evidente discrimen, además del limitado tiempo que se provee para el recogido de endosos, el autor de esta medida recurrió al tribunal, logrando reducir el número de endosos requeridos a un número similar al de los candidatos a primarias de los partidos principales.

No obstante, la letra de la Ley 78-2011 continua expresando el discrimen que hemos resumido, y es hora de atemperar la misma para equilibrar un tanto el desbalance en el trato que se brinda entre los partidos principales y los candidatos independientes y partidos por petición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, para

2 que lea como sigue:

3 “Artículo 8.012.- Peticiones de Endoso para Primarias y Candidaturas

4 Independientes.-

- 1 (1) Cualquier elector que desee concursar en unas primarias[,] *en su partido o aspirar*
2 *a un cargo público electivo de manera independiente*, además de cumplir con los
3 requisitos de ley y del reglamento, deberá presentar ante la Comisión la cantidad
4 de peticiones de endoso requerida por esta Ley para el cargo público electivo que
5 interese aspirar.
- 6 (a) En ningún caso la cantidad de peticiones de endoso para primarias *o candidaturas*
7 *independientes* será mayor de tres mil (3,000) con excepción de los casos de los
8 aspirantes a Gobernador y Comisionado Residente para lo cual no será mayor de
9 ocho mil (8,000).
- 10 (b) ...
- 11 (c) ...
- 12 (d) Los aspirantes al cargo de senador por acumulación o distrito y representante por
13 acumulación, deberán presentar el **[cuatro por ciento (4%) de la suma de todos**
14 **los votos obtenidos por los candidatos de su partido político]** *el tres por ciento*
15 *(3%) de los votos obtenidos por el candidato que más votos obtuvo* en las
16 Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente
17 concernido[, **dividido entre la cantidad de candidatos (as) que postulo dicho**
18 **partido político]** o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. Los
19 (as) aspirantes a representante de distrito deberán presentar el **[cuatro por ciento**
20 **(4%)]** *tres por ciento (3%)* de los votos obtenidos por el candidato **[de su partido**
21 **político]** *electo para el distrito* en las Elecciones Generales precedentes o **[tres**
22 **mil (3,000)]** *mil (1,000)* peticiones de endosos, lo que sea menor.
23

1 (2) Los partidos por petición [**y los candidatos independientes**] usarán como base
2 para determinar la cantidad de peticiones de endosos para primarias el tres por
3 ciento (3%) de los votos válidos obtenidos por el candidato electo para el cargo
4 público electivo específicamente concernido. Para los cargos de senador *por*
5 *acumulación*, [**y**] representante por acumulación, senador por distrito,
6 [**representante por distrito**] y legislador municipal [**de dichos partidos políticos**
7 **o candidatura independiente se computará**], *tanto de los partidos por petición o*
8 *candidaturas independientes, deberán presentar* el tres por ciento (3%) [**de la**
9 **suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones**
10 **Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente**
11 **concernido.**] *de la cantidad obtenida por el candidato con mayor cantidad de*
12 *votos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo*
13 *concernido, o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. En el caso*
14 *de los aspirantes a representante por distrito deberán presentar el cuatro por*
15 *ciento (4%) de los votos obtenidos por el candidato electo en el distrito en las*
16 *Elecciones Generales precedentes o mil (1,000) peticiones de endosos, lo que sea*
17 *menor.*

18 (a) ...

19 (b) ...”

20

21 Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

22